



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1286

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES".**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 1736 del 05 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, inicia proceso sancionatorio en contra del establecimiento **LVAUTOS LA ESQUINA**, a través del su representante legal la señora **MARIA HERMINDA SABOGAL** o quien haga sus veces, por los hechos establecidos en el concepto técnico No. 2478 del 01 de abril de 2005, y se formulan los siguientes cargos:

- Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos.
- No contar con las obras o sistemas de control de vertimientos.
- No contar con un adecuado manejo de los lodos generados en su actividad.

Que mediante Resolución No. 1574 del 5 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, impone al establecimiento **LVAUTOS LA ESQUINA** medida preventiva consistente en suspensión de actividades de servicio de lavado de vehículos y/o cualquier actividad que genere vertimientos al alcantarillado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1286

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES".

Que por medio del Auto No. 1387 del 8 de junio de 2006 y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para estaciones de servicio y establecimientos similares para **LVAUTOS LA 69**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección a la estación en cita y evaluó los radicados No. 30971 del 30/07/07, 38929 del 18/09/07, 39370 DEL 20/09/07, 42439 DEL 08/10/07 Y 43797 DEL 17/10/07, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento LVAUTOS LA 69 antes LVAUTOS LA ESQUINA, con base en la información dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 15451 del 27 de Diciembre de 2007, en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:

"6.2 ... Desde el punto de vista técnico se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 1574 del 05/07/2005, debido a que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos solicitados ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1286

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES".**

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1286

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas a la Directora Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR EN FORMA DEFINITIVA la medida preventiva consistente en suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 1574 del 05 de julio de 2005 de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1286

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES".**

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en el Boletín de la entidad la presente providencia, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Kennedy. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA HERMINDA SABOGAL CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.330, en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio **LAVAUTOS LA 69**, en la en la Carrera 69 No. 26 - 30 Sur Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Ríos
C.T. 15451 del 27 de diciembre de 2007
Expediente: DM-05-95-6167

